

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ERIKA MILENA RODRIGO MORENO
DEMANDADOS	JULIO CÉSAR SALDARRIAGA LÓPEZ Y OTROS
RADICADO	2017-00309
ASUNTO	SE DISPONE A EMPLAZAR CODEMANDADOS

En el auto que antecede, se ordenó el emplazamiento del codemandado JULIO CESAR SALDARRIAGA LÓPEZ, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. del P., esto es, ordenándose la publicación en un medio de amplia circulación nacional; no obstante, en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020 *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Con fundamento en lo anterior, se hace necesario adecuar la orden de emplazamiento, toda vez que si bien, la solicitud fue presentada con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020, no es menos cierto, que en el mismo se dejó sentado, que las medidas en él establecidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de su expedición.

Bajo este entendido, se dispone la inclusión de los demandados JULIO CÉSAR SALDARRIAGA LÓPEZ y GERARDO ANTONIO SOSSA SÉPULVEDA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, suministrando la información allí establecida.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

8.

JUZGADO 14° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ Hoy, _____ de _____ de 2.021
JULIAN MAZO BEDOYA Secretario

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d9bf791d29b61b6d17e5c153bc85e99d9113401ee08e7fc69eab6a2202dcbd2**

Documento generado en 11/02/2021 12:13:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**